

PES 108/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: EDUARDO VIVEROS JIMÉNEZ

DENUNCIADO: ALBERTO BACXI USCANGA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: MABEL LÓPEZ RIVERA

HECHOS DENUNCIADOS:

La presunta acusación calumniosa de Alberto Bacxi Uscanga, de que el denunciante entregó en Veracruz, electrodomésticos, mostrando una foto donde supuestamente aparece el denunciante realizando esa actividad, el día 24 de mayo del 2016, en las instalaciones del "Hotel Veracruz" en la ciudad de Veracruz, Veracruz, como parte del debate promovido por el OPLEV, entre los entonces candidatos a Diputados Locales del Distrito 15.

ANTECEDENTES

1.- Denuncia. El 30 de mayo, Eduardo Viveros Jiménez, el entonces candidato de PES a Diputado Local por el Distrito XV, con cabecera en Veracruz, Veracruz, presentó escrito de queja contra Alberto Bacxi Uscanga, otrora candidato de MORENA, por la supuesta difusión de propaganda calumniosa en su perjuicio, por parte del denunciado.

2.- Radicación y requerimiento. El 31 de mayo, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/CD15/PES/EVJ/127/2016. De igual manera se reservó acordar la admisión, por ser necesarias diligencias para mejor proveer.

En mismo acuerdo se ordenó certificar el video del debate que motiva la manifestación e imagen motivo de la controversia, que se llevó a cabo el 24 de mayo, que fue cumplimentado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral el 10 de junio.

3.- Admisión. Por acuerdo de 13 de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, admitió el escrito de denuncia signado por Eduardo Viveros Jiménez y se reservó el emplazamiento para audiencia de pruebas y alegatos.

4.- Requerimiento. El 14 de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, información necesaria para poder realizar notificaciones correspondientes, derivadas de las actuaciones que se dictaran en el expediente que les ocupaba.

5.- Emplazamiento. El 15 de junio se acordó emplazar a las partes, a la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- Se difiere Audiencia y nuevo requerimiento. El 22 de junio se acordó diferir la audiencia de pruebas y alegatos; y se requirió al denunciante a fin de informar el domicilio del denunciado.

7.- Nuevo emplazamiento. El 1 de julio se tuvo por cumplimentado el requerimiento y se emplazó nuevamente a las partes a Audiencia de pruebas y alegatos.

8.- Audiencia de pruebas y alegatos. El 7 de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que compareció el denunciante; asimismo se hizo constar que el denunciado no se presentó, así como tampoco persona alguna que compareciera en su representación ni se recibió escrito, por el que aportara pruebas y alegatos a pesar de haber sido debidamente emplazado.

9.- Recepción y turno. El 9 de julio, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/SE/2502/2016, mediante el cual la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador CG/SE/CD15/PES/EVJ/127/2016 así como el informe circunstanciado.

10.- El diez de julio, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz.

.ESTUDIO DE FONDO

De la valoración en conjunto del caudal probatorio, primordialmente del video aportado por el denunciante, la certificación del mismo, aunado a que, no existe manifestación alguna donde el OPLEV niegue que organizo el debate y fecha del mismo, o que el denunciado se deslindara aduciendo que el mismo no participó, se tiene por acreditados los siguientes hechos:

La existencia de un debate organizado por el OPLEV, el 24 de mayo del 2016, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, entre los entonces candidatos a Diputados Locales por el Distrito 15, y donde el candidato de MORENA, Alberto Bacxi Uscanga, en el tiempo de reproducción 1:21:37, adujo: "...y hablas de ser diferente Eduardo y aquí estas repartiendo enceres (sic) como licuadoras y demás cosas, ¿eso es ser diferente?, no,...", mientras mostraba una imagen donde presuntamente está el actor realizando dicha acción.

El TEV concluyó que la materia de la controversia consistió en determinar si el contenido del discurso del denunciado relativo a lo aducido, constituyó calumnia contra Eduardo Viveros Jiménez, en su momento candidato a Diputado por mayoría relativa por el Distrito 15, con cabecera en Veracruz, Veracruz.

Ahora bien, a consideración de este órgano jurisdiccional el mensaje difundido e imagen expuesta, no constituye propaganda de tipo calumnioso, pues las acciones denunciadas por el quejoso, se encuentran bajo el amparo de la libre manifestación de ideas, porque tal y como se estableció con antelación fueron efectuadas en el marco de un debate político- electoral, dirigido y organizado por el OPLEV.

RESOLUCIÓN:

Por lo anterior, el Tribunal declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

FLUJOGRAMA PES 108/2016

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

1. Denuncia. El 30 de mayo, Eduardo Viveros Jiménez, el entonces candidato de PES a Diputado Local por el Distrito XV, con cabecera en Veracruz, Veracruz, presentó escrito de queja contra Alberto Bacxi Uscanga, otrora candidato de MORENA, por la supuesta difusión de propaganda calumniosa en su perjuicio, por parte del denunciado.
2. Radicación y requerimiento. El 31 de mayo, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/CD-15/PES/EVJ/127/2016. De igual manera se reservó acordar la admisión, por ser necesarias diligencias para mejor proveer. En mismo acuerdo se ordenó certificar el video del debate que motiva la manifestación e imagen motivo de la controversia, que se llevó a cabo el 24 de mayo, que fue cumplimentado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral el 10 de junio.
3. Admisión. Por acuerdo de 13 de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, admitió el escrito de denuncia signado por Eduardo Viveros Jiménez y se reservó el emplazamiento para audiencia de pruebas y alegatos.
4. Requerimiento. El 14 de junio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, información necesaria para poder realizar notificaciones correspondientes, derivadas de las actuaciones que se dictaran en el expediente que les ocupaba.
5. Emplazamiento. El 15 de junio se acordó emplazar a las partes, a la audiencia de pruebas y alegatos.
6. Se difiere Audiencia y nuevo requerimiento. El 22 de junio se acordó diferir la audiencia de pruebas y alegatos; y se requirió al denunciante a fin de informar el domicilio del denunciado.
7. Nuevo emplazamiento. El 1 de julio se tuvo por cumplimentado el requerimiento y se emplazó nuevamente a las partes a Audiencia de pruebas y alegatos.
8. Audiencia de pruebas y alegatos. El 7 de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la que compareció el denunciante; asimismo se hizo constar que el denunciado no se presentó, así como tampoco persona alguna que compareciera en su representación ni se recibió escrito, por el que aportara pruebas y alegatos a pesar de haber sido debidamente emplazado.
9. Recepción y turno. El 9 de julio, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/SE/2502/2016, mediante el cual la autoridad instructora remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento especial sancionador CG/SE/CD-15/PES/EVJ/127/2016 así como el informe circunstanciado.
10. 10.- El diez de julio, el Magistrado presidente de este Tribunal ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado José Oliveros Ruiz.

**ACTO
IMPUGNADO**

La presunta acusación calumniosa de Alberto Bacxi Uscanga en contra del denunciante, de que entregó en Veracruz, electrodomésticos, mostrando una foto donde supuestamente aparece el denunciante realizando esa actividad este realizó. el 24 de mayo del 2016, en las instalaciones del "Hotel Veracruz" en la ciudad de Veracruz, Veracruz, parte del debate promovido por el OPLEV, entre los entonces candidatos a Diputados Locales del Distrito 15.

**C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S**

ESTUDIO DE FONDO

De la valoración en conjunto del caudal probatorio, primordialmente del video aportado por el denunciante, la certificación del mismo, aunado a que, no existe manifestación alguna donde el OPLEV niegue que organizo el debate y fecha del mismo, o que el denunciado se deslindara aduciendo que el mismo no participó, se tiene por acreditados los siguientes hechos:

La existencia de un debate organizado por el OPLEV, el 24 de mayo del 2016, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, entre los entonces candidatos a Diputados Locales por el Distrito 15, y donde el candidato de MORENA, Alberto Bacxi Uscanga, en el tiempo de reproducción 1:21:37, adujo: "...y hablas de ser diferente Eduardo y aquí estas repartiendo enceres (sic) como licuadoras y demás cosas, ¿eso es ser diferente?, no,...", mientras mostraba una imagen donde presuntamente está el actor realizando dicha acción.

El TEV concluyó que la materia de la controversia consiste en determinar si el contenido del discurso del denunciado relativo a lo aducido, constituyó calumnia contra Eduardo Viveros Jiménez, en su momento candidato a Diputado por mayoría relativa por el Distrito 15, con cabecera en Veracruz, Veracruz.

Ahora bien, a consideración de este órgano jurisdiccional el mensaje difundido e imagen expuesta, no constituye propaganda de tipo calumnioso, pues las acciones denunciadas por el quejoso, se encuentran bajo el amparo de la libre manifestación de ideas, porque tal y como se estableció con antelación fueron efectuadas en el marco de un debate político- electoral, dirigido y organizado por el OPLEV.

RESOLUCIÓN

Por lo anterior, el Tribunal declaró la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.